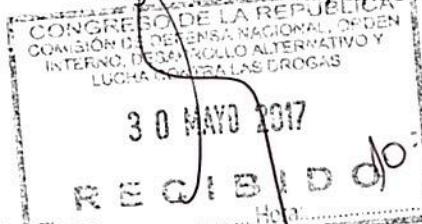




Magdalena del Mar, 27 de mayo de 2017



Estimada congresista León:

Es muy grato dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, dar respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1303/2016-CR "Ley que fortalece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres" y el Proyecto de Ley 949-2016-CR que propone "Ley que faculta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) como organismo nacional de gestión de riesgo de desastres".

La opinión del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) está basada en la experiencia de esta organización en el apoyo a las instituciones nacionales en el fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres. Asimismo, se enmarca en los procesos y estándares internacionales, como el marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

Por ello, ponemos a disposición del Honorable Congreso de la República la presente opinión técnica con el fin de contribuir a los esfuerzos del Estado peruano en el fortalecimiento de su estructura nacional para la gestión del riesgo de desastres. En caso de necesitar cualquier tipo de aclaración, por favor contactar al Sr. Massimiliano Tozzi, Especialista del PNUD, correo electrónico: [massimiliano.tozzi@undp.org](mailto:massimiliano.tozzi@undp.org).

Al agradecer su atención, hago propicia la ocasión para hacerle llegar mis sentimientos de mayor consideración.

Atentamente,

  
María del Carmen Sacasa  
Coordinadora Residente Naciones Unidas  
Representante Residente PNUD

Anexo

Señora Congresista  
Luciana León Romero  
Presidenta  
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo  
y Lucha contra las Drogas  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar s/n  
Lima

## **Opinión Técnica al Proyecto de Ley Nº 949/2016-CR. Ley que faculta al Instituto Nacional de defensa civil (INDECI) como organismo nacional de gestión del riesgo de desastres**

### **I. Comentarios Generales**

- Se considera que a la luz de los sucesos ocurridos a consecuencia del Fenómeno del Niño Costero (en adelante, FEN), la Ley No 29664 resulta plenamente vigente y oportuna, siendo necesario en este punto realizar ajustes que aseguren una mejor concreción del SINAGERD.
- La Ley Nº 29664 creó el SINAGERD considerando como ente rector a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), como responsable en el país de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; quién coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y sociedad civil. En este marco y, de acuerdo a la experiencia en el acompañamiento al Estado en la respuesta al FEN 2017, se recomienda evitar la concentración de funciones de implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, GRD) en un único organismo técnico, sino mantener la misma en un órgano que permita política y técnicamente la articulación de las diversas instituciones concernidas en la GRD.
- En la experiencia comparada del PNUD, se requiere reforzar la dimensión de "Sistema" con competencias, roles y responsabilidades que involucran a los entes de desarrollo (sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas y privadas, sociedad civil), además de mantener y reafirmar la rectoría del sistema, en este caso, el SINAGERD en la PCM, y potenciar el rol conductor, articulador y coordinador que la PCM debe cumplir como ente rector del SINAGERD.

Empero, esta propuesta de ley propone consolidar al INDECI como un organismo técnico especializado que asume a rectoría del SINAGERD, diluyéndose el enfoque de sistema.

- Se recomienda realizar una revisión de las modificatorias que implicaría a Ley Nº 29664, además de los artículos 9 y 11, para evitar incompatibilidades en cuanto al propósito, naturaleza, enfoque y estructura, entre la referida ley y el proyecto de ley en análisis.
- Cabe recordar que luego del terremoto de Pisco en el año 2007 y sobre la base de las observaciones de la Contraloría General de la República, la sociedad civil y el Estado iniciaron un proceso importante que derivó en la Política de Estado Nº 32 sobre Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada en el marco del Acuerdo Nacional en el año 2010, y un año más tarde, la aprobación de la Ley Nº 29664 de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, adecuándose la GRD a la agenda y planificación del desarrollo en el marco de los compromisos globales como, el entonces vigente, Marco de Acción de Hyogo.

Por ello, se sugiere analizar esta propuesta de ley con la finalidad de avanzar en el fortalecimiento de la gestión de riesgo de desastres que incluya a todos los agentes de desarrollo, como ha sido evidenciado en el último FEN 2017.

### **II. Ánálisis específico de los artículos de la propuesta**

- Artículo 1: Objeto de la Ley

Del proyecto se desprende que el objeto del mismo es facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) como Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este organismo sería rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD. Ello modificaría la rectoría que actualmente recae en la Presidencia del Consejo de Ministros y, por tanto, ubicaría el SINAGERD bajo esta nueva entidad. Por lo que ello implica la modificatoria de la Ley Nº 29664 en lo que corresponde a la Organización del SINAGERD, considerando además que esta nueva entidad asume las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

Asimismo, es necesario considerar que las funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres (SGRD) fueron transferidas al INDECI mediante Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, lo que entró en vigencia en el mes de febrero.

Al respecto, se considera que la rectoría que recae en la PCM actualmente sobre el Sistema es adecuada, en la visión previamente establecida de multisectorialidad e integralidad de la GRD.

➤ Artículo 2: Créase el Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Este artículo señala la creación del Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que estará a cargo del INDECI como organismo técnico especializado, a partir de la fusión de la SGRD y el CENEPRED en el INDECI, siendo este último el ente absorbente. Sin embargo, se considera que genera confusión el hecho que, por un lado se crea un Organismo Nacional de GRD, pero se indica que es el INDECI quien absorbe a la SGRD y el CENEPRED. Lo que se hace evidente en el íntegro del texto de la propuesta, dado que no se hace mención posterior al Organismo Nacional de GRD, sino solo se hace referencia al INDECI.

De igual forma, se sugiere tomar en cuenta lo siguiente:

- Desde mediados de febrero el INDECI asumió las funciones de la SGRD.
- El CENEPRED y el INDECI, según la Ley N° 29664, tienen las mismas características e igualdad de condiciones, son -cada cual- organismos públicos ejecutores, con calidad de pliego presupuestal, ambos (actualmente) adscritos al Ministerio de Defensa; y con funciones compatibles y complementarias, donde el INDECI asume lo relacionado a la Gestión Reactiva (procesos de preparación, respuesta y rehabilitación), mientras que el CENEPRED lo relacionado a la Gestión Correctiva y Prospectiva (procesos de estimación, prevención y reducción de riesgos y reconstrucción).
- Si se plantea la propuesta de creación de un Organismo Nacional de GRD, sería más oportuno y coherente que esta nueva entidad sea la que absorba a los dos organismos técnicos especializados, INDECI y CENEPRED. Por lo que resulta contrario al objeto del proyecto, la creación de una nueva entidad pero mantener en el referido proyecto que será el INDECI el órgano a cargo del mismo como organismo técnico especializado.
- Se recomienda que el proyecto establezca si se trata de un Organismo Nacional de GRD a cargo del INDECI, si son dos organismos (el primero a cargo del segundo) o uno sólo (el INDECI) con todas las facultades que luego se detallan en la propuesta de Ley.

➤ Artículo 3: Modificación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

En el mismo sentido de la opinión anterior, la propuesta indica la modificación del artículo 9º de la Ley N° 29664 haciendo mención que el INDECI asume la función de ente rector, siendo aparentemente contrario a lo señalado en la misma propuesta, la que señala que el Organismo Nacional de GRD es el ente rector del SINAGERD.

Indica también la modificación del Artículo 11 de la Ley N° 29664 haciendo mención que la Presidencia del INDECI, será quien asuma la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión (CONAGERD) del Riesgo de Desastres. Se considera que ello generaría confusión sobre la institución que asume la Secretaría Técnica del CONAGERD, pues en el Artículo 10 (Funciones del Consejo Directivo), se propone que éste ejerce la Secretaría Técnica del CONAGERD.

Finalmente, en la composición del CONAGERD, si bien ha incorporado a sectores relevantes que en la Ley N° 29664 estaba ausentes, se considera aún necesario incluir a sectores clave que son rectores de aspectos sociales como son el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio De Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), entre otros. Ya que, como se ha comprobado con los desastres ocurridos a consecuencia de El Niño Costero, son esenciales en una coyuntura de desastres y post desastres.

➤ Artículo 5: Naturaleza del INDECI

Nuevamente el proyecto señala al INDECI como Organismo Técnico Especializado y rector del SINAGERD, contradiciendo lo establecido en el Artículo 1 de la propuesta de Ley. Considera además que el INDECI estaría adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, retomando lo planteado en la Ley Nº 29664, y que a finales del año 2016 fue modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-DE, que aprobó la adscripción del INDECI al Ministerio de Defensa - MINDEF.

➤ Artículo 7.- Funciones del INDECI

Se sugiere considerar los siguientes comentarios de los siguientes acápite:

- El acápite "b." de este artículo requiere corrección dado que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ha sido aprobada en el año 2012
- De similar manera, el acápite "c." de este artículo requiere corrección dado que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD ya ha sido formulado y aprobado en el año 2014.
- El acápite "f." hace referencia a las funciones del INDECI en cuanto a aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres. Sin embargo, las funciones relacionadas a su desarrollo, formulación, elaboración y establecimiento de mecanismos, que en la Ley Nº 29664 se le asignan tanto al CENEPRED en los procesos concernientes a la Gestión Correctiva y Gestión Prospectiva (Capítulo III; Artículo 12), y al INDECI en los procesos concernientes a la Gestión Reactiva (Capítulo IV; Artículo 13), han quedado suprimidas o no consideradas como parte de las nuevas funciones propuestas para el INDECI.

➤ Artículo 8: Estructura Orgánica del INDECI

Sería recomendable establecer los órganos de administración interna, Órganos de línea y Órganos descentrados e indicándose su desarrollo en el reglamento de la ley o del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.

➤ Artículo 9: Consejo Directivo

El Consejo Directivo propuesto está integrado por 9 miembros, siendo el más alto órgano de deliberación y decisión del INDECI considerando la participación de representantes de 4 sectores como son Economía y Finanzas, Ambiente, Defensa y Salud; éstos dos últimos sectores muy vinculados además a la Gestión Reactiva (acciones de preparación y respuesta),

Sin embargo, siendo el máximo órgano de decisión y deliberación de un Órgano Nacional de GRD, lo que implica insistir de sobremanera en la Gestión Correctiva y Prospectiva, sería recomendable la presencia de sectores claves del ámbito social como son el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Agricultura; el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros.

Se recomienda aclarar el artículo propuesto toda vez que indica que la Presidencia del INDECI, será quien asuma la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD). Lo que podría generar confusión sobre el órgano que asume la Secretaría Técnica del CONAGERD, pues en el Artículo 10 (Funciones del Consejo Directivo), se señala que éste ejerce la Secretaría Técnica del CONAGERD.

Se recomienda que en el artículo 9.5 se haga mención además al número de sesiones ordinarias al año o la periodicidad de las mismas.

➤ Artículo 10: Funciones del Consejo Directivo

Se recomienda aclarar el literal "a." ya que requiere corrección dado que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres fue aprobada en el año 2012.

En el mismo sentido con el literal "b." dado que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD fue formulado y aprobado en el año 2014.

Se considera necesario explicitar el sentido y finalidad de los "Programas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres", a fin de evitar confusión y duplicidad con los instrumentos establecidos en la Ley N° 29664 y que son de obligatoriedad desarrollar por las entidades del SINAGERD (y de los cuales ya existen incluso lineamientos y guías para su aplicación: D.S. 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664 de creación del SINAGERD. TÍTULO V; CAPÍTULO Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Artículo 39º de los planes específicos por proceso).

Se recomienda analizar el literal "e" a la luz de la propuesta de artículo 3 y 7, toda vez que se indica que el consejo directivo ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD), mientras que los artículos 3 y 7 de esta propuesta señalan que el INDECI ejerce la Secretaría Técnica del CONAGERD.

➤ Artículo 12: Funciones del/a Presidente/a del INDECI

Se recomienda evaluar el literal "a" a la luz de la naturaleza misma del SINAGERD, entendido como un "...sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo ...", considerando que este literal propone que el organismo y su jefatura dirijan el SINAGERD y la Política Nacional de GRD, lo que contravendría el espíritu del sistema.

**Opinión Técnica al Proyecto de Ley Nº 1003/2016-CR “Ley que Fortalece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”**

**I. Comentarios Generales**

- En el mismo sentido del análisis del proyecto de Ley No 949-2016-CR, se considera oportuno fortalecer el sistema de gestión de riesgo de desastres, para lo cual las mejoras a la Ley Nº 29664, Ley de creación del SINAGERD, son positivas en tanto proponen ajustes sobre los aspectos que, en su aplicación de estos seis años, han evidenciado problemas, carencias o necesidad de ajustes.
- Se considera positivo que la propuesta reafirme la rectoría del SINAGERD en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), que asume en el país la responsabilidad de coordinación y articulación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; y, además, coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

Ello en tanto se considera que ante los desastres ocurridos como efecto de la presencia de El Niño Costero en los primeros meses del 2017, se requiere del concurso y participación de todos los sectores y gobiernos subnacionales, liderados por la entidad del más alto nivel, como es la PCM, y con las competencias de coordinación y articulación de las políticas nacionales.
- Se considera positivo que se fortalezca al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD) con la incorporación de varios ministerios en su composición y, asimismo, de representantes de los órganos contralores y fiscalizadores. Además, resulta un avance que además de establecer su carácter permanente en correspondencia a la Política Nacional de Gestión del Riesgo, promueva mayor preocupación y efectividad no solo en la respuesta a emergencias (Gestión Reactiva) sino también, en la Gestión Correctiva y Gestión Prospectiva.
- Resalta positivamente en el Proyecto de Ley, considerar la conformación del Comité Técnico Multisectorial de Gestión del Riesgo de Desastres, como órgano de máximo nivel de decisión y de coordinación técnica del CONAGERD para el funcionamiento de los procesos de la GRD; integrado por representantes de los sectores y entidades que son parte del CONAGERD y de representantes de las organizaciones gremiales de los gobiernos regionales y gobiernos municipales.
- De igual manera, se considera un avance la constitución del Centro Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Cenagerd), como alternativa a la existencia de dos organismos distintos con competencias propias de los procesos de gestión del riesgo de desastres, como el CENEPRED y el INDECI, ambos organismos públicos ejecutores que hasta hace unos meses estaban adscritos a la PCM y actualmente adscritos al Ministerio de Defensa<sup>1</sup>.
- Resalta positivamente la consideración del CEPLAN en el Proyecto de Ley con un mayor involucramiento y vinculación con la GRD en lo que respecta a la planificación institucional y del territorio, evidenciado en asignación de roles y funciones de mayor responsabilidad, acorde a sus competencias nacionales. Entre lo que destaca el hecho que la Secretaría Técnica del Comité del Comité Técnico Multisectorial de Gestión del Riesgo de Desastres de mismo sea asumida por el CEPLAN; y la indicación, como una de las atribuciones de la PCM, de asegurar la adecuada articulación de funciones entre el CENAGERD y el CEPLAN y los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Finalmente señalar que, los sucesos ocurridos en el país en los cuatro primeros meses del presente año por efecto de la presencia del FEN, han evidenciado el alto grado de vulnerabilidad de territorios y comunidades, lo que demanda la necesidad de conjugar esfuerzos de manera coordinada y articulada en pro de reducir (corregir) los riesgos existentes y prevenir no

<sup>1</sup> En ambos casos, según la Ley Nº 29664, eran responsables técnicos de coordinar, facilitar y supervisar la implementación de la Política Nacional de gestión del Riesgo de Desastres y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD), el CENEPRED en los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgos y reconstrucción, y el INDECI en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación. También, asesores de los distintos entes públicos y privados integrantes del SINAGERD.

generando (ni incrementando) nuevos riesgos. Y es justamente este el sentido, enfoque y naturaleza de la Ley Nº 29664 de creación del SINAGERD, considerándose su pertinencia y vigencia, y la necesidad de reforzar los esfuerzos en su aplicación en todos los niveles.

También, resaltar que las nuevas disposiciones anunciadas y/o que se han venido tomando por parte del Gobierno Nacional con respecto a la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, son totalmente compatibles con la Ley Nº 29664 y, que las modificaciones contempladas en el presente Proyecto de Ley responden justamente a mejorar los vacíos y debilidades que dicha normatividad tenía.

## **II. Análisis específico de los artículos de la propuesta**

### ➤ Artículo 1: Objeto de la Ley

Señala la modificatoria de ocho (08) Artículos de la Ley relacionados fundamentalmente con la Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SINAGERD) y que contienen la explicación de los cambios en lo que son las entidades componentes del mismo.

A nivel comparado, Perú es uno de los países en la región de América Latina que ha dado importantes avances en cuanto a incorporar la gestión del riesgo en la agenda del desarrollo. Son reconocidos los importantes avances tenidos en el marco de la Ley en impulsar la organización y gestión institucional, en la producción de un conjunto de mecanismos, normativas y herramientas orientadas hacia la institucionalización e instrumentalización de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre.

Así, cuenta con la Política de Estado Nº 32 de Gestión del Riesgo de Desastres (2010) y con una Política Nacional de Gestión el Riesgo de Desastres de Obligatorio Cumplimiento en todos los niveles desde el año 2012; además, de la Ley Nº 29664, Ley de creación del SINAGERD, la que respalda su institucionalización. Sin embargo, se considera necesario realizar algunas adecuaciones a la Ley Nº 29664 con la finalidad de que se superen algunos vacíos y se realicen ajustes para mejorar su implementación e institucionalización; y se considera que esta propuesta de ley se orienta en este sentido.

### ➤ Artículo 3: Definición de Gestión del Riesgo de Desastre

Se sugiere incorporar en el acápite 3.9 sobre desarrollo sostenible, a la calidad de vida; sugiriendo la modificación siguiente: "... *asegurar el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida del ser humano...*".

Se recomienda también incorporar en el acápite 3.18 a las Amenazas, puesto que esta es más bien la denominación más común a nivel global, recomendando su inclusión en el sentido siguiente: *3.18 Peligro o Amenaza*

### ➤ Artículo 9: Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

En el sentido señalado en la introducción, se considera positivo mantener la rectoría del SINAGERD en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y los cambios propuestos son la inclusión del Centro Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Cenagerd) en sustitución del CENEPRED y el INDECI.

### ➤ Artículo 10: Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

- En el acápite "f" resalta positivamente que, como atribución de la PCM, se considere desarrollar acciones y establecer mecanismos permanentes de coordinación que aseguren una adecuada articulación de funciones entre el CENAGERD y el CEPLAN y los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- De manera similar, se sugiere considerar un acápite adicional pero que haga referencia a desarrollar acciones y establecer mecanismos permanentes de coordinación que aseguren una adecuada articulación con el sector privado, la sociedad civil y los organismos de cooperación internacional.

- En el acápite "l" se sugiere modificar el texto del modo siguiente: "*Velar por la efectiva operatividad y cumplimiento de todos los procesos de la GRD*".
- Resalta positivamente la inclusión de una nueva atribución de la PCM (con relación a la Ley Nº 29664), en el acápite "m", sobre promover y asegurar el fortalecimiento de capacidades técnicas y de administración para la GRD de las entidades integrantes del SINAGERD y los entes técnicos y científicos; es sumamente relevante y necesario de destacar.

➤ Artículo 11: Definición, funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo

Resaltan positivamente en el Proyecto de Ley, los siguientes aspectos:

- La inclusión en el punto 11.1, del acápite "b" referido a la aprobación de la planificación multianual, a propuesta del Comité Técnico Multisectorial de Gestión del Riesgo de Desastres, pues éste (según se propone) es el órgano de máximo nivel de decisión y de coordinación técnica del CONAGERD para el funcionamiento de los procesos de la GRD.
- En el punto 11.2 incorpora al CONAGERD a los/as titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de la Producción, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Cultura. También al/la Presidente/a del Poder Judicial, Fiscal de la Nación y el/la Jefe/a el centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- En el mismo punto 11.2, establece el funcionamiento permanente del CONAGERD, definiendo un mínimo de reuniones ordinarias obligatorias al año, además de sesiones extraordinarias cuando así se amerite a solicitud de sus miembros.

Por otro lado, se sugiere considerar los siguientes aspectos:

- En el punto 11.2 incorporar al CONAGERD al/la Defensor/a del Pueblo, el que permitiría hacer seguimiento a la GRD asegurando la protección de derechos en sus diferentes espacios. Esto en consonancia con las Directrices operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres.
- En el mismo punto 11.2, en el penúltimo párrafo, se recomienda considerar para la convocatoria a otros ministros y/o a otras entidades públicas, privadas, sociedad civil, especialistas nacionales e internacionales, cuando la necesidad lo requiera.

➤ En el mismo punto 11.2, en el último párrafo, se considera importante asegurar las sesiones del CONAGERD, a cargo del/ de la Presidente del Consejo de Ministros en caso el/la Presidente de la República se encontrase imposibilitado.

➤ Artículo 12: Definición, funciones y composición del Comité Técnico Multisectorial de Gestión del Riesgo de Desastres

Resalta positivamente en el proyecto de Ley, considerar la conformación del Comité Técnico Multisectorial de Gestión del Riesgo de Desastres, como (según se propone) el órgano de máximo nivel de decisión y de coordinación técnica del CONAGERD para el funcionamiento de los procesos de la GRD; su conformación y que la Secretaría Técnica del mismo sea asumida por el CEPLAN.

Por otro lado, se sugieren los siguientes aspectos:

- En el punto 12.2 se sugiere incorporar al Comité Técnico Multisectorial de GRD a un/a representante del/a Defensor/a del Pueblo.
- En el mismo punto 12.2, en el último párrafo, se considera relevante convocar a otros ministros y/o a otras entidades públicas, privadas, sociedad civil, especialistas nacionales e internacionales cuando la necesidad lo requiera.

➤ Artículo 13: Definición y funciones del Centro Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Se considera positivo que en el Proyecto de Ley se requiera que el Director/a Ejecutivo/a del CENAGERD deberá ser un profesional con reconocida capacidad y experiencia comprobada en Gestión del Riesgo de Desastres, como requisito obligatorio para su nombramiento o designación en el cargo.

Por otro lado, se sugieren los siguientes aspectos:

- En el acápite 8 se considera oportuno incorporar la normalización de los medios de vida. Para lo cual se sugiere el siguiente cambio del enunciado: *"Realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la recuperación de las poblaciones y los territorios mediante la rehabilitación de los servicios básicos indispensables u otros y la normalización de los medios de vida, en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".*
- Se considera que en el acápite 21 se debe mantener al CENAGERD como responsable de la implementación y gestión del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. Ello en tanto la Ley N° 29664, señala como una de las atribuciones de la PCM, en su calidad de ente rector del SINAGERD, organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. Además, en el Artículo 65º de la misma ley, se señala que la PCM establece las directivas y estándares bajo la opinión técnica del INDECI y CENEPRED.

#### ➤ Artículo 14: Gobiernos Regionales y Gobiernos locales

Resaltan positivamente en el Proyecto de Ley, los siguientes aspectos:

- El señalamiento que los gobiernos regionales y los gobiernos locales constituyen los Grupos de Trabajo de gestión el Riesgo de Desastres con un carácter permanente, indicando además que se deben reunir una vez al mes como mínimo; en el punto 14.3.
- Establecer que los gobiernos regionales y gobiernos locales implementen las Unidades de Gestión del Riesgo de Desastres, órgano encargado de ejecutar los componentes de la GRD, dar seguimiento a la Política Nacional de GRD, y que además estará bajo responsabilidad de un/a servidor público con reconocida capacidad y experiencia comprobada en GRD; en el punto 14.4.
- Establecer también que los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen sus respectivas Comisiones Técnicas de los Grupos de Trabajo de GRD, como órganos de coordinación técnica y de carácter permanente. También, determinar que estarán presididas por el Gerente de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien a su vez asume la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de GRD; y pudiendo ser integradas por entidades públicas, privadas y de la sociedad civil. En el punto 14.6.
- Señalar que las autoridades regionales y locales que no constituya el Grupo de Trabajo de GRD, no lo convoque para sesionar o no constituya las Unidades de Gestión del Riesgo de Desastres o las Comisiones Técnicas de los Grupos de Trabajo de GRD, cometerán falta grave y estarán sujeto a sanciones de suspensión de sus funciones por un plazo de 90 días. En el punto 14.11

En el punto 14.7 se sugiere hacer mención a la sociedad civil y a las instituciones técnicas especializadas. Para lo cual se propone al Honorable Congreso el siguiente enunciado: *"Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado, sociedad civil y las instituciones técnicas especializadas. Los gobiernos regionales y locales ponen especial atención en el riesgo existente, es decir la gestión correctiva, y en la gestión prospectiva."*

#### ➤ Disposiciones Complementarias y Finales

En la segunda disposición final y complementaria, se considera oportuno revisar el proyecto en función a que el CENAGERD estaría absorbiendo al CENEPRED y al INDECI. Por ello se pone a consideración del Congreso de la República la siguiente redacción alternativa a la luz de la legislación vigente, Ley No 29664 (Segunda Disposición Complementaria Finales):

*A fin de asegurar el fortalecimiento de las capacidades nacionales de estimación, prevención y reducción de riesgos, como parte de la Gestión del Riesgo de Desastres, preparación, respuesta,*

*rehabilitación y reconstrucción, autorizan al Centro Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Cenagerd) adecuar su estructura orgánica a las funciones establecidas en la presente Ley, mediante el decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.*

*Tanto el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) como el Centro Nacional de Estimación, Prevención y del Riesgo de Desastres (CENEPRED) se constituyen en el Centro Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Cenagerd), realizándose las transferencias de partidas que se requieren conforme a las disposiciones legales mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. Asimismo se aprueba la estructura orgánica del Centro Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Cenagerd).*

*Para tales efectos, se establece el plazo de sesenta (60) días hábiles contando a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley.*

### **III. Comentarios Finales**

- Se sugiere considerar las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en el Informe de Adjuntía 006-2017-AAE, que hace una evaluación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. Sobre todo en lo relacionado a:
  - Situación de la rectoría dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
  - Omisiones en el diseño e implementación de planes de seguimiento, monitoreo y evaluación.
  - Ausencia de mecanismos operativos de coordinación estratégica.
  - Duplicidades, cambio de atribuciones y adscripción de los órganos responsables (Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI- y Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED-).
  - Observaciones al diseño, implementación y articulación de planes de prevención y reducción del riesgo y planes de contingencia
  - Observaciones en la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y alta rotación y falta de especialización en el personal responsable de la gestión del riesgo de desastres en los gobiernos sub nacionales.
- Se sugiere abordar la importancia del presupuesto a asignarse para cumplir con lo establecido en la ley, como complemento a lo establecido en la Ley No 29664 sobre el rol del MEF.
- Se sugiere considerar en el debate del proyecto, la revisión de las lecciones aprendidas del i. Terremoto de Pisco 2007; ii. Inundaciones en Loreto en el 2012; y, iii. FEN 2017, con la finalidad de identificar mejores soluciones que permitan evitar la multiplicidad de actores que podrían generar duplicidades.
- Se sugiere incorporar el enfoque territorial en la formulación e implementación de los instrumentos que se desprendan de la propuesta de Ley, promoviendo el desarrollo de instrumentos comunes y/o articulados en áreas metropolitanas y cuencas sobre los que tengan jurisdicción diferentes gobiernos subnacionales.
- Se sugiere considerar un acápite sobre la cooperación internacional humanitaria tal como está prevista en la Res AG 46/182. En el Perú se prevén los mecanismos de coordinación internacional humanitaria promovidos por el Comité Permanente Interagencial (IASC), a partir de lo cual Naciones Unidas tiene la responsabilidad de liderar esta coordinación con el Estado a través del/la Coordinador/a Residente.
- Finalmente, se sugiere mantener como marco para el análisis del proyecto la Agenda para el Desarrollo Sostenible al 2030, el marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres, la adaptación y mitigación al cambio climático y otros compromisos internacionales relacionados, incluyendo los de derechos humanos.